



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-033/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-034/2018

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE: TET-JDC-33/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-34/2018**

ACTORES: NAIM BURGOS MORENO
Y JUAN FERNANDO TAMAYO
CHAVERO, EN SU CARÁCTER DE
DIPUTADOS SUPLENTE DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PLENO Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN PERMANENTE, AMBOS
ÓRGANOS DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE TLAXCALA.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 25 de julio de 2018.

El Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta Acuerdo Plenario por el que tiene por cumplida la sentencia definitiva aprobada el 29 de mayo de 2018, dictada dentro del juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-33/2018 Y ACUMULADO TET-JDC-34/2018**.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

1. Sentencia. El 29 de mayo de 2018, el Pleno de este Tribunal Electoral, dictó sentencia dentro del expediente en que se actúa, donde se aprobaron los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Se acumulan por guardar conexidad, los Juicios de Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano 33 y 34, ambos del 2018.

SEGUNDO. Se declara fundada la omisión alegada por los Actores.

TERCERO. Se ordena al Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala convocar al Pleno a una sesión extraordinaria en los términos y plazos previstos en este fallo para que se convoque a los Actores y les sea tomada su protesta como diputados ante la ausencia de quienes fungieran como diputados propietarios.”

2. Notificación. El 30 de mayo siguiente, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala y al Presidente de la Comisión Permanente, para los efectos precisados en el punto anterior.

3. Incidente de inejecución de sentencia. En razón de que la autoridad responsable no dio cumplimiento a la sentencia definitiva, el 7 de junio de 2018, se dictó sentencia interlocutoria en la que se ordenó a la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, por conducto de su Presidente, realizara todos los actos y gestiones que resultaran necesarios a fin de que los actores protestaran su cargo con las prerrogativas inherentes al mismo, además, se le formuló un apercibimiento al Presidente y demás integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.

4. Acuerdo Plenario derivado de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución de sentencia. El 19 de julio del año que transcurre, se dictó una segunda sentencia incidental, en la que se ordenó sesionar a los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, a efecto de que tomaran protesta a los actores dentro del plazo de 2 días hábiles, del mismo modo, se apercibió y se impuso una amonestación a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-033/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-034/2018

los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala.

5. Segundo Acuerdo Plenario derivado de la sentencia dictada dentro del incidente de inejecución de sentencia. Emitido el 2 de julio del año 2018, en el cual se ordenó que sesionaran los miembros de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala a efecto de que rindieran protesta los actores dentro del plazo de 2 días hábiles y se hizo efectivo el apercibimiento decretado a los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado, imponiéndosele a los diputados, de manera individual, una multa.

6. Desistimiento. El 3 de junio del año que transcurre, Naim Burgos Moreno presentó a este Tribunal, escrito de desistimiento del juicio ciudadano promovido por él, mismo que fue personalmente ratificado el 6 de julio del año en curso.

7. Informe de cumplimiento. Mediante oficio de 4 de julio siguiente, la autoridad responsable, manifestó haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución antes mencionada, remitiendo al efecto las constancias atinentes.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en el expediente al rubro citado. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala¹, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentran cumplidas las sentencias definitiva e incidental, dictadas en este Juicio Ciudadano y su acumulado, las que se emitieron colegiadamente.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con estos juicios, específicamente respecto de lo ordenado en las resoluciones de que se trata.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**², de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el

¹ En lo sucesivo Ley de Medios.

² Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-033/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-034/2018

legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

(Énfasis añadido).

En la tesitura planteada, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, en lo relativo a las facultades del magistrado instructor, no se advierte facultad alguna que le autorice resolver si se encuentra cumplida una resolución que fue emitida de manera colegiada, por lo que, es de concluirse, que dicha potestad queda comprendida en el ámbito general de actuación del Pleno de este Tribunal.

Ahora bien, dado que en autos obran constancias con las que se pretende acreditar el cumplimiento dado por la Comisión Permanente del Congreso Local, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al Juicio Ciudadano y acumulados al rubro indicado.

TERCERO. Cumplimiento a sentencia definitiva.

A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a lo determinado en la sentencia definitiva y en la sentencia incidental posterior emitida con motivo de la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable, es necesario precisar que, entre otras determinaciones, este órgano jurisdiccional ordenó a la Comisión Permanente que, dentro del plazo de 2 días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución, sesionarán a efecto de

tomarles protesta como diputados propietarios a Naim Burgos Moreno y a Juan Fernando Tamayo Chavero, así como para realizar todas las gestiones que resulten necesarias a fin de que los actores ejercieran el cargo con las prerrogativas inherentes al mismo.

Ante lo expuesto, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de su Presidente, en cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral, mediante oficio sin número, de 4 de julio del presente año, remitió a este órgano jurisdiccional lo siguiente:

- Copia certificada de la convocatoria a la sesión extraordinaria convocada para el 3 de julio del año que transcurre.
- Copia certificada del formato de acuse de recibo de convocatoria para la sesión extraordinaria de 3 de julio del año en curso.
- Copia certificada de acuerdo de fecha 3 de julio de 2018.
- Acta levantada por el Secretario Parlamentario del Congreso Local, de 3 de julio de 2018, con motivo de la toma de protesta de diputados suplentes.
- Copia certificada de acuse de recibo del oficio número S.P. 0997/2018 y del acta de notificación de fecha 2 de julio de 2018.
- Copia certificada de Convocatoria de 3 de julio de 2018.
- Copia certificada de relación de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LXII legislatura, que reciben convocatoria para la sesión extraordinaria del día 4 de julio de 2018.
- Copia certificada de acuse de recibo de oficio número S.P. 1008/2018, y del acta de notificación de fecha 3 de julio de 2018.
- Constancia de fecha 4 de julio de 2018, levantada por el Secretario Parlamentario del Congreso.

Documentales públicas a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción I, 31, fracción IV y 36 de la Ley de Medios local, al haber sido expedidas por funcionario investido de fe pública que, en el caso, genera convicción respecto de su autenticidad y contenido.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO
EXPEDIENTE: TET-JDC-033/2018 Y
ACUMULADO TET-JDC-034/2018

De los documentos referidos, se desprende que la autoridad responsable tomó protesta para ejercer el cargo como diputado a Juan Fernando Tamayo Chavero el 3 de julio del año que transcurre; mientras que en el caso de Naim Burgos Moreno, consta que fue citado a sesiones de 3 y 4 de julio del año que transcurre, en el domicilio señalado en autos, para el efecto de que tomara la protesta respectiva, sin embargo, no existe evidencia de que haya acudido.

No obstante, Naim Burgos Moreno presentó un escrito mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del juicio ciudadano, a lo que este Tribunal le requirió para que en 48 horas ratificara dicho desistimiento, por lo que el 6 de julio se presentó a ratificar su escrito.

De tal suerte que, el hecho de que el actor Naim Burgos Moreno haya manifestado y ratificado su voluntad de desistirse del Juicio Ciudadano que promovió, explica que no haya acudido al llamado del Congreso Local y demuestra la falta de interés en el cumplimiento; lo cual, suma valor convictivo a la circunstancia relevante de que, le fue tomada protesta a Juan Fernando Tamayo Chavero y a que, el mismo Naim Burgos fue citado a sesión de toma de protesta, en el domicilio señalado en autos y por medio de la persona autorizada para recibir notificaciones.

Por lo que, si lo que se ordenó fue que los miembros de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala citaran a los actores para que rindieran protesta para ejercer como diputados, conforme a lo expuesto, se debe tener por cumplida la sentencia definitiva dictada dentro del Juicio Ciudadano 33 y su acumulado 34 del 2018.

Por tanto, al estar acreditada la realización de los actos ordenados en la sentencia definitiva y en la posterior incidental, dictadas en el expediente al rubro indicado, este Tribunal considera que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se **tiene por cumplida** la sentencia definitiva.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** adjuntando copia certificada de la presente resolución, mediante **oficio** a los integrantes de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tlaxcala, así como personalmente a los Actores y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.
Cúmplase.

Una vez atendido todo lo relativo al cobro de las multas impuestas en el presente juicio, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **Unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. HUGO MORALES
ALANÍS
SEGUNDA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS